



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SESIONES POR MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El que suscribe diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, segundo año de ejercicio de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, apartado D), inciso c); 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SESIONES POR MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.**

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Por causas de salud pública relativas a la pandemia de COVID-19, que afecta a nivel Mundial y al País, el Gobierno de México y todos los Estados de la República, así como

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



LEGISLATURA

la Ciudad de México, implementan diversas acciones de limitación de contacto entre las y los ciudadanos, los cuales tienen como propósito evitar la propagación del contagio y en virtud de ello, limitar las actividades no esenciales tanto en espacios públicos como en espacios privados, siendo también el caso del Congreso de la Ciudad de México.

En este sentido se debe señalar que por la importancia de los temas de los cuales el Congreso es responsable, los grupos parlamentarios adoptaron medidas esenciales con el objetivo que el Congreso de la Ciudad siguiera funcionando con las áreas más de mayor relevancia, llegando a un acuerdo por el cual las sesiones pudieran llevarse de forma electrónica a través de videoconferencias.

Sin embargo, este escenario no se encuentra previamente contemplado en las leyes que dan funcionamiento al Congreso de la Ciudad de México, por lo cual este instrumento normativo pretende agregar este supuesto legal, con el objeto de tener reglas claras en el caso de requerir medidas en casos extraordinarios como desastres naturales o contingencias de salud como las que se viven en este momento.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología de mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Por ello, la presente iniciativa procura apuntalar la igualdad de los derechos de las legisladoras y los legisladores al generar las circunstancias formales, tecnológicas y



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

logísticas para que desempeñen sus funciones legales al acceder por medios remotos tecnológicos de comunicación, a sesiones legislativas virtuales, en casos de desastres naturales, contingencias de salud u otros.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El fenómeno generado por el COVID-19, ha tenido alcances inesperados para todos los niveles de gobierno. Solo por mencionar algunos datos el Gobierno de la Ciudad de México emitió el siguiente acuerdo:

"PRIMER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS EDUCATIVOS QUE SE SEÑALAN, ASÍ COMO LOS EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS MAYORES A 50 PERSONAS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19".

PRIMERO. Por emergencia sanitaria y con el propósito de disminuir al máximo la curva de contagios de COVID-19 entre la población de la Ciudad de México, se determina la suspensión temporal de actividades de los siguientes establecimientos públicos y privados: establecimientos mercantiles considerados de impacto vecinal o impacto zonal (salones de fiestas, salas de cine, teatros, bares, clubes privados, casinos, centros nocturnos, discotecas, antros y sus variables); establecimientos mercantiles de bajo impacto tales como baños públicos y de vapor, gimnasios, deportivos, museos, zoológicos, centros de diversión de juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos, boliches y billares; así como en los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), Centros DIF de la Ciudad de México, Centros de Día del DIF de la Ciudad de México,



LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil (CACDIs) y centros educativos en todos los niveles de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se suspenden todas las actividades públicas y privadas, incluyendo las religiosas, mayores a 50 personas y se exhorta para que las actividades menores al número señalado se suspendan temporalmente. (...)”¹

Asimismo, el 6 de abril de 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO”², el cual tiene como propósitos generales principalmente los siguientes:

- Con el objeto de garantizar la continuidad de las funciones esenciales en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México se autoriza la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación entre éstas, así como para la emisión de las convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados, cuando exista la imposibilidad o inconveniencia de realizar las referidas sesiones de manera presencial. Se entenderán como medios remotos tecnológicos de comunicación

¹ http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/387ed477612cfc31d077d94d4faa212f.pdf

² file:///C:/Users/dj_ax/Downloads/c14f895324ff4caca903a863c6e6474a.pdf



los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares.

Se entenderán como medios remotos tecnológicos de comunicación los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares.

- Las comunicaciones por correo electrónico Institucional entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México serán consideradas comunicaciones oficiales y tendrán validez jurídica plena.

Las personas servidoras públicas usuarias de cualquier tipo de correo electrónico Institucional se encuentran obligadas a organizar y conservar los correos electrónicos que deriven del ejercicio de sus facultades, adoptando las medidas necesarias para la conservación de los archivos electrónicos producidos y/o recibidos, para garantizar el acceso y disponibilidad de la información.

Los servicios de correo electrónico Institucional deberán utilizarse exclusivamente para actividades que estén relacionadas con los propósitos y funciones institucionales que desempeñen las personas servidoras públicas usuarias, por lo que se considera el servicio de correo electrónico Institucional como una herramienta de uso controlado y limitado al trabajo. Será estricta responsabilidad de los usuarios el correcto uso de la cuenta de correo electrónico Institucional, a modo que el uso de la misma responda al interés público.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

LEGISLATURA

- Para la celebración de sesiones, ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México podrán realizarse a través de cualquier medio tecnológico de comunicación, que permita la participación simultánea de todos los integrantes del órgano colegiado en cuestión, y en la que sea posible el planteamiento, análisis, discusión y en su caso decisión o aprobación de los asuntos sometidos a su consideración, por medio de la voz o mediante voz e imagen, debiendo generar convicción sobre la identidad y la participación remota de los integrantes.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

El derecho humano a la salud se encuentra establecido en el artículo 4 de la Constitución Federal, el cual reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; asimismo, señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho humano de protección a la salud y prevé que las autoridades de la Ciudad de México deben realizar acciones de prevención, tratamiento y control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas.

El derecho de protección a la salud que tiene como finalidad, entre otras, la garantía de seguridad sanitaria de sus habitantes establecido en la Ley de Salud del Distrito Federal la cual establece que la coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad de México estará a cargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien está facultada

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



LEGISLATURA

para establecer las medidas que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud.

Son autoridades sanitarias el Presidente de la República, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Salud, asimismo establece dicha norma que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, incluyendo las que determine el Consejo de Salubridad General.

En relación con lo antes expuesto el Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, cuenta con las facultades para promover iniciativas de ley, así como para modificar su propia normativa.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de sesiones por medios remotos tecnológicos de comunicación por causas de fuerza mayor.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

LEGISLATURA

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

- Artículos 4, 9 y 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.
- Artículos 46, 63, 224, 230, 232, 278, 365, 366 y 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo parlamentario: La resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo parlamentario: La resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se</p>

determina conforme a las prácticas vigentes;

II. a XXXII. ...

XXXIII. Orden del día: Es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva o la Junta Directiva para ser tratados en una sesión o reunión;

XXXIV. a LIV. ...

Artículo 9. Para la realización de las sesiones del Congreso, se requiere la debida integración del quórum respectivo. Se considerará que existe

determina conforme a las prácticas vigentes;

II. a XXXII. ...

XXXII Bis. Medios remotos tecnológicos de comunicación oficial: los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares que sean autorizados por el pleno.

XXXIII. Orden del día: Es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva o la Junta Directiva para ser tratados en una sesión o reunión;

XXXIV. a LIV. ...

Artículo 9. Para la realización de las sesiones del Congreso, se requiere la debida integración del quórum respectivo. Se considerará que existe



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

quórum legal para que actúe el Congreso con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

El Congreso no podrá instalarse ni abrir sus sesiones ni ejercer sus atribuciones sin la debida integración del quórum respectivo.

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I. Abrir, citar, convocar y clausurar las sesiones del Pleno, así como prorrogarlas, declararlas en receso, en sesión permanente, o suspenderlas por causa justificada;

II. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización

quórum legal para que actúe el Congreso con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

El Congreso no podrá instalarse ni abrir sus sesiones ni ejercer sus atribuciones sin la debida integración del quórum respectivo.

Para llevar a cabo sesiones por medios remotos tecnológicos de comunicación oficiales se requiere el quórum establecido en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I. Abrir, citar, convocar y clausurar las sesiones del Pleno, así como prorrogarlas, declararlas en receso, en sesión permanente, o suspenderlas por causa justificada;

II. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

del trabajo de las sesiones del Pleno de conformidad con la presente ley y el reglamento;	del trabajo de las sesiones del Pleno y las que surjan por causa de fuerza mayor de conformidad con la presente ley y el reglamento;
III. a XXXII. ...	III. a XXXII. ...

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p>Artículo 46. Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas, solemnes, permanentes, todas serán públicas, con excepción de las privadas que serán económicas. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados que integran el Congreso para abrir cada sesión.</p> <p>Para el desarrollo de las sesiones, deberá permanecer en un lugar visible en el salón de sesiones del Recinto, una o un intérprete traductor de Lenguaje de Señas Mexicanas, o en su</p>	<p>Artículo 46. Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas, solemnes, permanentes, todas serán públicas, con excepción de las privadas que serán económicas. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados que integran el Congreso para abrir cada sesión.</p> <p>Para el desarrollo de las sesiones, deberá permanecer en un lugar visible en el salón de sesiones del Recinto, una o un intérprete traductor de Lenguaje de Señas Mexicanas, o en su caso los</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

caso los necesarios, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el asunto tratado en la misma.

Artículo 63. Las y los Diputados deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del sistema electrónico, de no ser posible su operación, se procederá al pase de lista verbal y dar cuanta a la Mesa Directiva.

El sistema electrónico se abrirá por lo menos, sesenta minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cerrará en el momento que ésta

necesarios, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el asunto tratado en la misma.

Quedan exceptuadas de la aplicación del párrafo anterior, las sesiones que se realicen por uso de medios remotos tecnológicos de comunicación oficiales.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse por medios remotos tecnológicos de comunicación oficiales solo por causas de fuerza mayor.

Artículo 63. Las y los Diputados deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del sistema electrónico, de no ser posible su operación, se procederá al pase de lista verbal y dar cuanta a la Mesa Directiva.

El sistema electrónico se abrirá por lo menos, sesenta minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cerrará en el momento que ésta



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

<p>inicie, previa instrucción de la o el Presidente.</p> <p>Si una o un Diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia como lo establece el numeral anterior, podrá hacerlo ante la Secretaría, quien le proporcionará la cédula para tal efecto, hasta quince minutos posteriores al cierre del sistema electrónico.</p> <p>La Secretaría ordenará al área correspondiente que mediante el sistema de sonido se active el timbre para que las y los Diputados pasen al salón de sesiones, diez minutos antes del inicio de la sesión. La activación del timbre se harán también antes de reanudar una sesión que se haya suspendido y antes de efectuar una votación nominal.</p>	<p>inicie, previa instrucción de la o el Presidente.</p> <p>Si una o un Diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia como lo establece el numeral anterior, podrá hacerlo ante la Secretaría, quien le proporcionará la cédula para tal efecto, hasta quince minutos posteriores al cierre del sistema electrónico.</p> <p>La Secretaría ordenará al área correspondiente que mediante el sistema de sonido se active el timbre para que las y los Diputados pasen al salón de sesiones, diez minutos antes del inicio de la sesión. La activación del timbre se harán también antes de reanudar una sesión que se haya suspendido y antes de efectuar una votación nominal.</p> <p>En los casos excepcionales en los cuales las sesiones se lleven por medios remotos tecnológicos de comunicación oficiales, se procederá al pase de lista verbal y se dará cuenta a la persona titular que</p>
--	--

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Artículo 224. Las Comisiones deberán elaborar actas de cada reunión sintetizando lo acontecido en una relación sucinta y breve, en la que se destaquen los acuerdos o resoluciones.

I. a III. ...

a) y b) ...

...

...

Artículo 230. La convocatoria a reunión de Comisión o Comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos 48 horas de anticipación y enviarse a cada uno de las y los Diputados

presida la mesa directiva, quien a su vez elaborara una lista de las y los diputados presentes en la sesión, la cual deberá ser publicada en la página oficial del Congreso.

Artículo 224. Las Comisiones deberán elaborar actas de cada reunión sintetizando lo acontecido en una relación sucinta y breve, en la que se destaquen los acuerdos o resoluciones.

I. a III. ...

a) y b) ...

...

...

En caso de fuerza mayor, las actas elaboradas en estas circunstancias deberán ser ratificadas una vez pasada la contingencia.

Artículo 230. La convocatoria a reunión de Comisión o Comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos 48 horas de anticipación y enviarse a cada uno de las y los Diputados integrantes, así como a las y los



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

integrantes, así como a las y los proponentes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria o de urgencia en cuyos casos será con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 232. Las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen en los inmuebles que ocupa el Congreso, salvo acuerdo expreso por la Comisión; dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar y reunión de trabajo que se celebrará de esa forma.

...

Artículo 278. Las y los Diputados deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su

proponentes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria o de urgencia en cuyos casos será con al menos 24 horas de anticipación.

Para el caso de fuerza mayor, las convocatorias publicadas en la Gaceta tendrán plena validez, asimismo las realizadas a través del correo electrónico oficial de las y los diputados.

Artículo 232. Las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen en los inmuebles que ocupa el Congreso, salvo acuerdo expreso por la Comisión **por causa de fuerza mayor**; dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar y reunión de trabajo que se celebrará de esa forma.

...

Artículo 278. Las y los Diputados deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención.

...

...

...

su voto o bien, deberán manifestar su abstención.

...

...

...

...

Cuando por causa de fuerza mayor no se pudiera firmar el dictamen o acuerdo, se estará al sentido de la votación en la sesión del cual derive dicho acto, lo cual se podrá ratificar una vez superada dicha causa.

Artículo 365. Las Comisiones, Comités, Grupos, Órganos de Gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán utilizar los servicios de la red informática a cargo del Congreso, para difundir sus actividades.

Artículo 365. Las Comisiones, Comités, Grupos, Órganos de Gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán utilizar los servicios de la red informática a cargo del Congreso, para difundir sus actividades.

La Unidad administrativa responsable, deberá tomar las medidas atinentes a efecto de otorgar condiciones para que lleven a cabo sesiones del Pleno, órganos de Gobierno, Comisiones, Comités y demás Unidades administrativas

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Artículo 366. Las Comisiones, Comités y Órganos de Gobierno del Congreso tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica del Congreso con el fin de difundir sus actividades. Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.

La página del Congreso contendrá toda información de los Diputados que sea del dominio público, de acuerdo a sus obligaciones en materia de transparencia y parlamento abierto.

para el caso de fuerza mayor, a efecto de cumplir con las obligaciones y disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 366. Las Comisiones, Comités y Órganos de Gobierno del Congreso tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica del Congreso con el fin de difundir sus actividades. Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.

La página del Congreso contendrá toda información de los Diputados que sea del dominio público, de acuerdo a sus obligaciones en materia de transparencia y parlamento abierto.

Las convocatorias, avisos, y demás documentos vinculados con la actividad legislativa publicados en la página del Congreso, tendrán plena validez cuando se deriven de un caso de fuerza mayor.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

<p>Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:</p>	<p>Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:</p>
<p>I. a XIV. ...</p>	<p>I. a XIV. ...</p>
<p>XV. Las demás que señale la ley, y el presente Reglamento.</p>	<p>XV. Para el caso de fuerza mayor, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento, realizará todas las acciones necesarias a efecto de que se lleven a cabo sesiones a través de medios remotos tecnológicos de comunicación oficial.</p>
	<p>XVI. Las demás que señale la ley, y el presente Reglamento.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente Inicialiva con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de sesiones por medios remotos tecnológicos de comunicación por causas de fuerza mayor, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Acuerdo parlamentario: La resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes;

II. a XXXII. ...

XXXII Bis. Medios remotos tecnológicos de comunicación oficial: los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares que sean autorizados por el pleno.

XXXIII. Orden del día: Es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva o la Junta Directiva para ser tratados en una sesión o reunión;

XXXIV. a LIV. ...

Artículo 9. Para la realización de las sesiones del Congreso, se requiere la debida integración del quórum respectivo. Se considerará que existe quórum legal para que actúe el Congreso con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

El Congreso no podrá instalarse ni abrir sus sesiones ni ejercer sus atribuciones sin la debida integración del quórum respectivo.

Para llevar a cabo sesiones por medios remotos tecnológicos de comunicación oficiales se requiere el quórum establecido en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I. Abrir, citar, convocar y clausurar las sesiones del Pleno, así como prorrogarlas, declararlas en receso, en sesión permanente, o suspenderlas por causa justificada;

II. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de las sesiones del Pleno y las que surjan por causa de fuerza mayor de conformidad con la presente ley y el reglamento;

III. a XXXII. ...

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 46. Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas, solemnes, permanentes, todas serán públicas, con excepción de las privadas que serán económicas. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados que integran el Congreso para abrir cada sesión.

Para el desarrollo de las sesiones, deberá permanecer en un lugar visible en el salón de sesiones del Recinto, una o un intérprete traductor de Lenguaje de Señas Mexicanas, o en su caso los necesarios, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el asunto tratado en la misma.

Quedan exceptuadas de la aplicación del párrafo anterior, las sesiones que se realicen por uso de medios remotos tecnológicos de comunicación oficiales.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse por medios remotos tecnológicos de comunicación oficiales solo por causas de fuerza mayor.

Artículo 63. Las y los Diputados deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del sistema electrónico, de no ser posible su operación, se procederá al pase de lista verbal y dar cuenta a la Mesa Directiva.

El sistema electrónico se abrirá por lo menos, sesenta minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cerrará en el momento que ésta inicie, previa instrucción de la o el Presidente.

Si una o un Diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia como lo establece el numeral anterior, podrá hacerlo ante la Secretaría, quien le proporcionará la cédula para tal efecto, hasta quince minutos posteriores al cierre del sistema electrónico.

La Secretaría ordenará al área correspondiente que mediante el sistema de sonido se active el timbre para que las y los Diputados pasen al salón de sesiones, diez minutos antes del inicio de la sesión. La activación del timbre se harán también antes de reanudar una sesión que se haya suspendido y antes de efectuar una votación nominal.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

En los casos excepcionales en los cuales las sesiones se lleven por medios remotos tecnológicos de comunicación oficiales, se procederá al pase de lista verbal y se dará cuenta a la persona titular que presida la mesa directiva, quien a su vez elaborará una lista de las y los diputados presentes en la sesión, la cual deberá ser publicada en la página oficial del Congreso.

Artículo 224. Las Comisiones deberán elaborar actas de cada reunión sintetizando lo acontecido en una relación sucinta y breve, en la que se destaquen los acuerdos o resoluciones.

I, a III. ...

a) y b) ...

...

...

En caso de fuerza mayor, las actas elaboradas en estas circunstancias deberán ser ratificadas una vez pasada la contingencia.

Artículo 230. La convocatoria a reunión de Comisión o Comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos 48 horas de anticipación y enviarse a cada uno de las y los Diputados integrantes, así como a las y los proponentes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria o de urgencia en cuyos casos será con al menos 24 horas de anticipación.

Para el caso de fuerza mayor, las convocatorias publicadas en la Gaceta tendrán plena validez, asimismo las realizadas a través del correo electrónico oficial de las y los diputados.

Artículo 232. Las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen en los inmuebles que ocupa el Congreso, salvo acuerdo expreso por la Comisión por causa de fuerza mayor; dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar y reunión de trabajo que se celebrará de esa forma.

...

Artículo 278. Las y los Diputados deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención.

...

...

...

...

Cuando por causa de fuerza mayor no se pudiera firmar el dictamen o acuerdo, se estará al sentido de la votación en la sesión del cual derive dicho acto, lo cual se podrá ratificar una vez superada dicha causa.

Artículo 365. Las Comisiones, Comités, Grupos, Órganos de Gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán utilizar los servicios de la red informática a cargo del Congreso, para difundir sus actividades.

La Unidad administrativa responsable, deberá tomar las medidas atinentes a efecto de otorgar condiciones para que lleven a cabo sesiones del Pleno, órganos de Gobierno, Comisiones, Comités y demás Unidades administrativas para el caso de

**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

fuerza mayor, a efecto de cumplir con las obligaciones y disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 366. Las Comisiones, Comités y Órganos de Gobierno del Congreso tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica del Congreso con el fin de difundir sus actividades. Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.

La página del Congreso contendrá toda información de los Diputados que sea del dominio público, de acuerdo a sus obligaciones en materia de transparencia y parlamento abierto.

Las convocatorias, avisos, y demás documentos vinculados con la actividad legislativa publicados en la página del Congreso, tendrán plena validez cuando se deriven de un caso de fuerza mayor.

Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

I. a XIV. ...

XV. Para el caso de fuerza mayor, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento, realizará todas las acciones necesarias a efecto de que se llevan a cabo sesiones a través de medios remotos tecnológicos de comunicación oficial.

XVI. Las demás que señale la ley, y el presente Reglamento.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Una vez aprobado el presente decreto el Congreso de la Ciudad de México deberá de establecer al menos dos medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales del pleno y de sus comisiones.

CUARTO. Los asuntos a desahogar en el pleno, comisiones o comités por causa de fuerza mayor, deberán ser esenciales para coadyuvar a hacer frente a la contingencia, emergencia, emergencia sanitaria o catástrofe natural, así como en los casos en los que existan plazos constitucionales o legales a cumplir.

QUINTO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 10 de abril de 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".


DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA